



CONSTANCIA: Doy cuenta al señor Juez, del escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando la terminación del presente asunto por cuanto el deudor realizó el pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 19 de abril de 2022.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA : VANESSA GIRALDO GONZALEZ
RADICADO : 630014003005-**2021-00397-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el documento que antecede, se observa que el mismo cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso para acceder a la terminación del proceso por pago de cuotas en mora, por lo tanto, el despacho ordenará la terminación del proceso, así como el levantamiento de la medida de embargo decretada y el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a las solicitudes de terminación por pago elevada por el apoderado de la parte actora, se advierte que no es posible despacharla favorablemente, ya que si bien se indica que el demandado quedó al día hasta la cuota del mes de marzo del 2022, no se precisó hasta que cuota quedó al día el ejecutado, además tampoco hizo referencia si el pago efectuado por el demandado comprendía las costas del proceso de conformidad a lo establecido en el Inciso 01 del Artículo 461 del Código General del Proceso, como igualmente se le requirió en la referida decisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le requie al apoderado de la parte actora para en el término de ejecutoria de la notificación del presente auto, indique la fecha exacta hasta la cual quedó al día el demanda en los pagos y si dicho pago comprende las costas del proceso, so pena de tener por negada su solicitud y continuar con el trámite pertinente ordenando el secuestro del bien garantizado con hipoteca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
21 DE ABRIL DE 2022
LUZ MARINA CARDONA RIVERA SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d00002ef76a6558098675d6f96ff2fdb5be1dfe3ddc67e55287f6bebb1c2f5**

Documento generado en 20/04/2022 10:38:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**